

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN. 54/08.-

Buenos Aires, 27 de mayo de 2008.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición convocado y sustanciado de acuerdo a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 44/05, 155/05 y 48/07 para cubrir una (1) vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas (Concurso N° 38 del Ministerio Público Fiscal de la Nación),

Y CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de Concursos, elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable -Res. PGN. 101/04-, emitido en fecha 14/11/07 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (conf. Dictamen obrante a fs. 325/331 e Informe del Jurista Invitado a fs. 313/324), como así también el Acta de fecha 9/05/08 (fs. 401/403), en la cual el Jurado dio tratamiento y resolvió no hacer lugar a las impugnaciones deducidas contra su Dictamen y ratificar el orden de mérito establecido en el mismo.

Que, el suscripto, no tiene observaciones que formular, por cuanto durante el desarrollo del concurso, se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los

participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de la fecha se encuentra firme- resulta en mi opinión, ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que, conforme lo resuelto por el Tribunal interviniente, la abogada Paula Valeria Honisch ha obtenido el primer lugar; la abogada Dafne Alejandra Palópoli el segundo lugar y el abogado José Miguel Ipohorski Lenkiewicz el tercer lugar en el orden de mérito definitivo.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN N° 101/04;

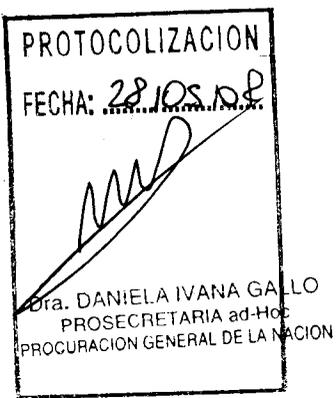
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición, convocado y sustanciado de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones PGN. Nros. 44/05, 155/05 y 48/07 para cubrir una (1) vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas (Concurso N° 38 del Ministerio Público Fiscal de la Nación).

Art. 2°.- Aprobar el Orden de Mérito que resulta del Dictamen Final emitido por el Tribunal el 14 de noviembre de 2007, instrumento que se adjunta como Anexo integrante de la presente, al igual que el Informe del Jurista Invitado del 15 de agosto de 2007 y el Acta de resolución de impugnaciones del 9 de mayo de 2008, en un total de veintidos (22) fojas.

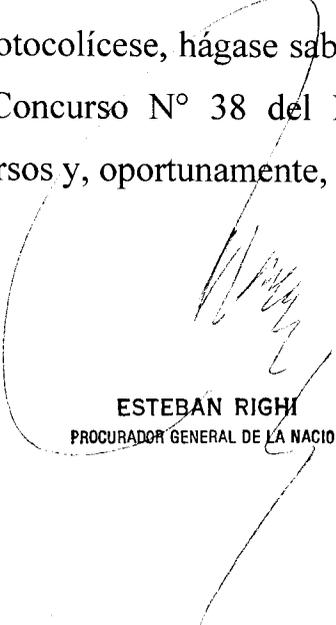
Art. 3°.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, la nómina de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

los candidatos ternados para cubrir la vacante concursada, en el siguiente orden: 1°) Abogada Paula Valeria HONISCH (D.N.I. N° 24.516.534); 2°) Abogada Dafne Alejandra PALOPOLI (D.N.I. N° 17.663.779) y 3°) Abogado José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ (D.N.I. N° 22.099.091).

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 38 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-

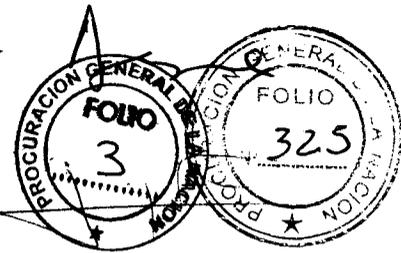


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.10.08

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA GENERAL
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación



CONCURSO N° 38 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

USO OFICIAL

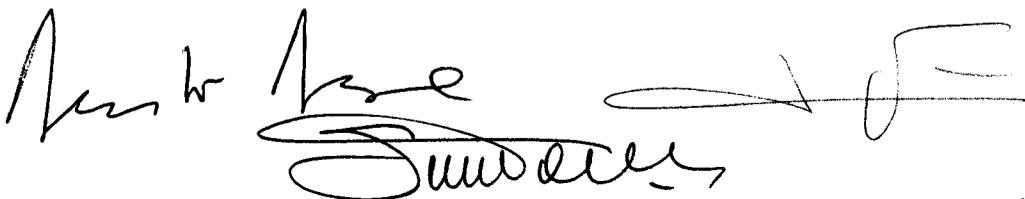
En la ciudad de Buenos Aires a los 14 del mes de noviembre de 2007, se reúne en la sede de la Procuración General de la Nación de Avda. de Mayo 760, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 38 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado para cubrir la vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas, presidido por el señor Fiscal General doctor Alejandro Alagia, e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Pablo E. Ouviaña, Horacio J. Fornaciari, Susana B. Dallorso y Guillermo F. Noailles, a fin de emitir el dictamen final previsto en el Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN. 101/04), procediendo en consecuencia a la evaluación de los exámenes de oposición y discriminado los puntajes obtenidos por los antecedentes previstos en cada uno de los incisos del Art. 23° del Reglamento citado. La decisión final respecto de los exámenes de oposición, se toma teniendo en cuenta el dictamen que el jurista invitado, profesor doctor Marcelo Sgro, entregó al Jurado con su opinión evaluadora sobre las pruebas orales y escritas de los candidatos. En relación con esto último cabe mencionar que se presentaron a rendir las oposiciones escritas y orales, los abogados: Fernando Enrique Mira, José Miguel Ipohorski Lenkiewicz, Dafne Alejandra Palópoli, Paula Valeria Honisch, Diego Grondona y María Virginia Cafferata. Se deja constancia que sin perjuicio de estar habilitados al efecto, no concurrieron a rendir las pruebas de oposición los siguientes profesionales: Gastón E. Barreiro; Carlos A. Birba; Marcelo L. Colombo; Juan P. Duré; Mariano F. Larrea, Santiago Roca; María Virginia Sansone, Omar J. Sosa; y en consecuencia, quedaron excluidos del proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 27, segundo párrafo, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04). Por su parte, el abogado Daniel Sosa Cordero, presentó su renuncia al concurso, una vez rendida la prueba de oposición escrita y previo a la realización del examen de oposición oral.

A continuación se fundamentan los resultados obtenidos por los concursantes en las distintas instancias de evaluación.

Evaluación de antecedentes. Consideraciones generales.

En la asignación de puntos en cada rubro partimos de un máximo para el aspirante con mayores antecedentes en ese mismo ítem y de ahí, en forma descendente. Se advirtió que al tabular los rubros que podían cuantificarse, de todos modos algunos aspirantes superaban el máximo permitido para el rubro correspondiente; pese a ello, se mantuvo el criterio con el fin de mitigar o equilibrar el otro extremo. En consecuencia, los puntajes asignados a los aspirantes en cada rubro constituyen sumas relativas en comparación con las que pudieran haber obtenido esos mismos aspirantes en otros concursos o en este mismo de no haberse inscripto los concursantes con mayor puntaje. El rubro del inciso a) se tabuló del siguiente modo: por año y por espacio mayor a 8 meses; por ejemplo, 3 años y 6 meses fue computado como 3 años; y 3 años y 9 meses, fue computado como 4 años; empleado 0.75 por año;

empleado con título de abogado 1.25 por año; prosecretario sin título, 1.50 por año; prosecretario con título de abogado, 2.00 puntos por año; secretario de primera instancia, 2.50 por año; secretario de 2da. Instancia, 3.00 puntos por año; magistrado, 4 puntos por año. De todos modos, el sistema no puede ser perfecto, ya que los antecedentes de los concursantes no siempre encajan en pautas objetivables. Con respecto a los antecedentes previstos en el inc. b), se consideró: abogado en el ejercicio de la profesión, los primeros 5 años, 2.00 puntos por año, y los subsiguientes, 3.00 puntos por año, con respecto a los otros cargos públicos no incluidos en el inc. a) y labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, se tuvo en cuenta la función desempeñada, el modo de designación, las jerarquías alcanzadas dentro de la organización y el período de desempeño. Existen varios rubros en los que se hizo difícil cuantificar los puntos y evitar, además, caer en una doble imposición por antigüedad en un cargo afín, como ocurre en ítem de adicional por especialización funcional o profesional con relación a la vacante. En éste decidimos asignar el mayor puntaje a los abogados que se desempeñaron en fiscalías, juzgados y defensorías con competencia en la etapa de instrucción, investigación o averiguación. El inciso c) del Art. 23 del Reglamento, comprende una variedad importante de elementos, con un máximo de 14 puntos. Aquí, como ninguno de los postulantes, acreditó doctorados, se partió por asignar ese puntaje a los aspirantes que contaban con más de una carrera de posgrado y acreditaron que alguna de ellas tenía mayor cantidad de horas cursadas y categorización asignada por la CONEAU. Así, no deberá sorprender que aspirantes que poseen una carrera de posgrado completa y gran cantidad de cursos independientes (que no forman parte de una carrera), seminarios, disertaciones, etcétera, se vieron superados por otros que acreditaron más de una carrera o que la única que poseen era de superior categoría. Las participaciones en congresos, jornadas, seminarios y actividades afines, se computaron del siguiente modo: Expositor 1 punto; moderador o coordinador 0.50 puntos. Como en la actividad docente, becas y premios (inc. d)) no es posible asignar más de 13 puntos, se siguió el siguiente procedimiento: asignar al titular de cátedra por concurso 7 puntos; al titular asociado por concurso, 6 puntos; al profesor adjunto por concurso, 5 puntos; al jefe de trabajos prácticos por carrera docente o concurso, 3 puntos; al ayudante de primera por carrera docente o concurso, 2 puntos; y al ayudante de segunda por carrera docente o concurso, 1 punto. De todos modos, entre estas categorías aparecen una serie de casos difíciles de clasificar, como los de los interinos o los designados en forma directa por la facultad respectiva, fuera ésta pública o privada. Así, obtuvo mayor puntaje un ayudante de primera de una facultad nacional que, además de ello, da clases desde hace años como ayudante o auxiliar docente en otra casa de estudios. Dado que los premios y las becas son difíciles de cuantificar; se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que se fueron otorgadas, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función (penal, procesal penal, constitucional, derechos

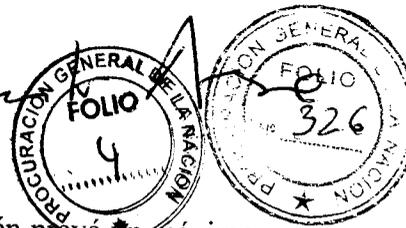
The image shows several handwritten signatures in black ink at the bottom of the page. There are approximately four distinct signatures, some overlapping. The largest and most prominent signature is in the center, appearing to be 'Durocher'. To its left, there is a signature that looks like 'Amor' or 'Amor'. To its right, there is a signature that looks like 'J. F.'. There are also some smaller, less legible signatures or initials scattered around.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 28/05/07

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-HOC
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación



humanos, y relacionadas). En el rubro publicaciones (inc. e), que también prevé un máximo a 13 puntos, intentamos evitar discriminar los trabajos por su contenido, aunque se tuvo en cuenta la especialidad del tema sobre el que versaba, priorizando las materias relacionadas con la competencia de la vacante a cubrir. Salvadas estas peculiaridades, se partió de la siguiente tabla: libro en autoría, 5 puntos; libro en coautoría, 2.50 puntos; artículos de doctrina, 1 punto; notas o comentarios a fallos, 0.50 puntos.

Seguidamente se discrimina, de acuerdo a los distintos items previstos en el Art. 23° del Reglamento de Concursos aplicable, la calificación de los antecedentes efectuada conforme conforme Acta labrada en fecha 20/12/06 y su Anexo respecto de lo profesionales que continúan participando de este proceso de selección:

Nombre	Inc. A	Inc. B	Especialización	Inc. C	Inc. D	Inc. E	Total
CAFFERATA	0	7	0	6	6	3	22,00
GRONDONA	24,50	0	11	4	0	0	39,50
HONISCH	2,50	16	4	12	5	4	43,50
IPOHORSKI	9,25	10	14	9	4	4	50,25
MIRA	40	0	12	4	2	0	58,00
PALÓPOLI	22,25	4	8	6	3	1	44,25

USO OFICIAL

Evaluación de pruebas orales y escritas. Consideraciones generales.

Que, con fecha 15/8/07, el Jurista invitado, doctor Marcelo Sgro, presentó su dictamen de evaluación del desenvolvimiento de los concursantes en los exámenes de oposición escritos y orales, el cual, en lo sustancial -tanto en orden a la fundamentación como a sus conclusiones- este Tribunal comparte, pero, en atención a la existencia de algunas diferencias con la evaluación final del Jurado-, no se adhiere, procediendo seguidamente, a efectuar el análisis, fundamentación y calificación de las pruebas rendidas por los profesionales que cumplimentaron ambas instancias.

Las diferencias entre las calificaciones asignadas en las pruebas de oposición por el Tribunal y el Jurista invitado, son de escasa significación, resultando inclusive, conforme el voto de la mayoría del Jurado (integrada por los doctores Alagia, Fornaciari y Ouviña), idénticos ordenes de mérito de los postulantes.

El Tribunal en pleno considera que esas diferencias de escasa significación en alguno de los puntajes asignados, son consecuencia lógica de los distintos procesos de formación de los juicios de valor, ya que el del Jurista es el resultante de la actividad intelectual individual y el del Jurado, es fruto además, del debate de las distintas ideas y opiniones de cada uno de sus integrantes.

Las pruebas de oposición realizadas por los postulantes consistieron en exámenes orales y escritos. En el primer caso el postulante debía desarrollar un tema de la lista previamente informada durante 20 minutos como máximo, y en el segundo caso tenía que responder tres preguntas de un caso real que conocieron en el momento del examen. Conforme

lo establecido en el art. 27 del Reglamento aplicable (Res. PGN 101/04), se ha asignado para la prueba escrita hasta 60 puntos y para la prueba oral hasta 40 puntos.

En relación con la prueba escrita se ha convenido asignar hasta 15 puntos a la pregunta: *¿Está de acuerdo con la declaración de inadmisibilidad del recurso de apelación deducido por el Ministerio Fiscal? Fundamente la respuesta*, hasta 35 puntos la pregunta: *“Elabore un recurso de casación contra la decisión de la Cámara que sobreseyó al imputado (no es relevante la pertenencia de éste al Poder Legislativo, sino lo que interesa es la materia sobre la que versa el proceso)”* y con hasta 10 puntos la respuesta a la consigna: *Efectúe un análisis crítico acerca de las pruebas producidas y sugiera otras que se podrían haber llevado a cabo en el curso de la investigación”*.

1) Prueba oral del candidato Fernando Enrique Mira. Eligió el tema número 4 (Problemas relacionados con el concepto de funcionario público. Proyección en procesos penales y sumarios administrativos). Comenzó su exposición a las 16.08 hs. y finalizó a las 16.21 hs.

Explicó el origen francés del concepto y que se trata de un problema de jurisdicción que tienen los funcionarios con privilegios, mencionó la responsabilidad económica y lo confuso del problema sobre la conducta legítima del estado. Señala que se perdió una gran oportunidad para erradicar reglas de excepción de responsabilidad y que la tarea pendiente es un código unificado como el penal. Enumera problemas que no desarrolla y citas fallos recientes. Se le pregunta sobre los funcionarios y la suspensión del juicio a prueba y dio la impresión de no conocer la ley que la regula. Explica que la competencia de la Fiscalía no abarca el recurso de casación ni la suspensión del juicio a prueba.

Puntaje obtenido: 10 puntos.

Prueba escrita del concursante Fernando Enrique Mira.

Respuesta a la primera pregunta: sin fundamentación que pueda considerarse válida el candidato afirmó la corrección de la declaración de inadmisibilidad del recurso de apelación para el cambio de calificación de las conductas investigadas en el proceso. Puntaje obtenido: 1 punto.

Respuesta a la segunda pregunta: el postulante no elaboró el recurso de casación pedido en la consigna.

Puntaje obtenido: 0 puntos.

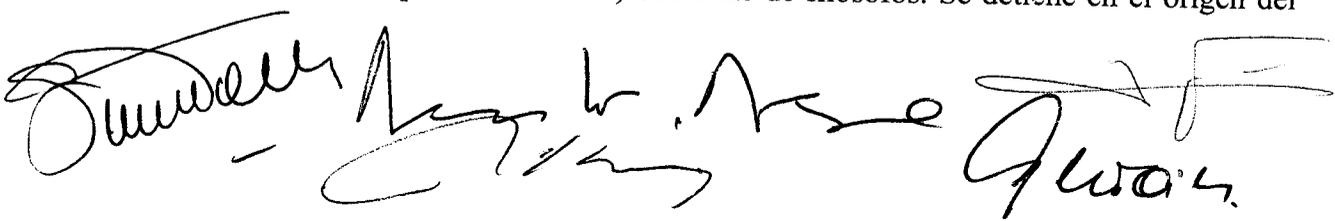
Respuesta a la tercera pregunta: formula consideraciones ajenas a la consigna lo que hace suponer una falta de comprensión de la misma.

Puntaje obtenido: 1 punto.

Puntaje total: 2 puntos.

2) Prueba oral de la candidata María Virginia Cafferata. Eligió el tema 3 (Las declaraciones juradas integrales patrimoniales previstas en la ley 25.1888. Publicidad. Acceso a la parte reservada. Sujetos legitimados. El caso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas). Comenzó la exposición a las 17.05 hs. y terminó a las 17.26 hs.

Inicia el tema preguntándose por el concepto y la función de la ética, como las etapas de su desarrollo (modernismo, postmodernismo) con citas de filósofos. Se detiene en el origen del



PROTOCOLIZACION
FECHA:
DANIELA IVANA GAILO
PROSECRETARIA adjunta
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación



requerimiento de la declaración jurada en el país. Señala que el código de ética hace público lo que antes era secreto. Habla sobre la Comisión nacional de ética que no se creó y de la Oficina anticorrupción, sobre las recomendaciones de organismos internacionales como el F.M.I., el Banco Mundial. Explica qué funcionarios están bajo la obligación de informar, la parte pública y privada del requerimiento, las personas legitimadas para el control y explica que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas no tiene acceso a la parte reservada de la declaración. Tiene opinión crítica en este punto con las resoluciones de la Oficina Anticorrupción. Se le preguntó al terminar la exposición como creía que se podía revertir los obstáculos al acceso por parte de la Fiscalía a las partes reservadas de la declaraciones. Respondió sobre el peso de los fallos que recortan la actividad de la Fiscalía.

Puntaje obtenido: 25 puntos.

Prueba escrita de la candidata María Virginia Cafferata.

Respuesta a la primera pregunta: formula consideraciones críticas a la decisión del juez a la que califica de “omnipotencia judicial” sobre la actividad acusatoria y que se ignoró un derecho propio del Ministerio Público. La respuesta se concentra en el derecho al recurso del fiscal y falta desarrollo del problema de la calificación legal de la conducta y la posibilidad de alterarla durante la etapa de instrucción del caso.

Puntaje obtenido: 9 puntos.

Respuesta a la segunda pregunta: plantea formalmente el recurso sin detenerse en los requerimientos de admisibilidad del mismo ni en los aspectos legales del agravio. Coloca como título a una parte del recurso “Motivo de la apelación”. El contenido de este punto es confuso en lo que hace a la distinción entre consideraciones dogmáticas y éticas (“Esta fiscalía entiende que el hecho es reprochable éticamente y perfectamente encuadrable en la figura de cohecho...”).

Puntaje obtenido: 18 puntos.

Respuesta a la tercera pregunta: sugiere pruebas testimoniales, documentales, ampliación de la indagatoria, prueba informativa que considera necesaria para probar la imputación.

Puntaje obtenido: 5 puntos.

Puntaje total: 32 puntos.

3) Prueba Oral de la candidata Dafne Alejandra Palópoli. Eligió el tema 4 (Problemas relacionados con el concepto de funcionario público. Proyección en procesos penales y sumarios administrativos). Comenzó a las 17.42 hs., finalizó a las 18 hs.

Explica que el gran problema está planteado entre los conceptos de funcionario y empleado público. Hace un desarrollo teniendo en cuenta el Código Civil, la Constitución Nacional, la ley de empleo público, la ley y el código de ética como también leyes internacionales. Se introduce en los precedentes judiciales en particular de la Casación Penal. Señala el caso de un pasante tratado como funcionario. Profundiza el tema bajo la luz del derecho administrativo con citas de autores nacionales como Bielsa y Gordillo. Luego introduce cuestiones y problemáticas concernientes a la dogmática penal. En este punto sigue a Roxin y se detiene en la resolución de casos donde participan funcionarios con personas que no lo son. Desarrolla la

USO OFICIAL

doctrina de la infracción del deber y compara las opiniones de Roxin con Zaffaroni sobre el tema. No se hacen preguntas a la candidata.

Puntaje obtenido: 35 puntos.

Prueba escrita de la candidata Dafne Alejandra Palópoli.

Respuesta a la primera pregunta: plantea correctamente la facultad del fiscal para el recurso, señala como motivo principal de agravio el error en la calificación legal a la califica de "insensata" y que por ello "se estarían visualizando conductas diferentes, que importan valoraciones diferentes e implicancias distintas. Concluye en este punto en que "no existe un derivación razonada del derecho vigente (art. 123 del C.P.P.N.). Desarrolla la calificación que considera correcta confrontada con los hechos de la causa en particular con el "reconocimiento vergonzante manifestado por un Senador Nacional". Hizo consideraciones para la calificación de la conducta bajo la normativa del derecho internacional. Nada dice, sin embargo, en relación a si el fiscal había demostrado, más allá de poseerlo, su interés directo o el gravamen concreto que lo aquejaba.

Puntaje obtenido: 10 puntos.

Respuesta a la segunda pregunta: desarrolla el objeto del recurso, las condiciones de admisibilidad, la inobservancia de normas que el código procesal penal exige bajo sanción de nulidad (motivación, exigencia de lógica interna para las resoluciones y sentencias, la sana crítica). En este aspecto confrontó estas exigencias con la argumentación de la sentencia a la que considera inmotivada. También se detiene en la errónea aplicación de la ley sustantiva. Considera probada la conducta de cohecho pasivo activo. Hace un relato de los antecedentes de la causa y concluye con el petitorio.

Puntaje obtenido: 27 puntos (conforme el voto de la mayoría del Tribunal integrada por los doctores Alagia, Fornaciari y Ouviaña).

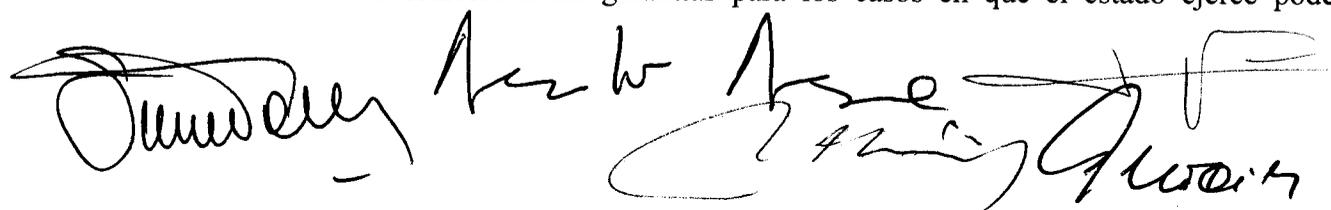
Respuesta a la tercera pregunta: Consideró suficientes las pruebas producidas en la investigación preparatoria para demostrar la imputación de cohecho, aunque sugirió otras medidas para ampliar la imputación a otros hechos que surgirían de la misma instrucción. No advierte la eventual necesidad de realizar una pericia contable.

Puntaje obtenido: 4 puntos (conforme el voto de la mayoría del Tribunal integrada por los doctores Alagia, Fornaciari y Ouviaña).

Puntaje total: 41 puntos.

4) Prueba oral del candidato José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz. Eligió el tema número 1 (Los derechos humanos y su prevención en los sumarios administrativos y en las investigaciones preliminares de la F.I.A.. Eventuales diferencias con las garantías del proceso penal). Comenzó a las 18.09 hs., terminó a las 18.31 hs.

Explica la finalidad del proceso penal y del proceso administrativo en sus diferencias. Marca la distinción entre funcionarios que pueden ser removidos arbitrariamente y de los que gozan de estabilidad. Introduce la cuestión del despido sin causa como factor de inestabilidad en los organismos técnicos del estado. Se detiene en fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se establecen las garantías para los casos en que el estado ejerce poder



Handwritten signatures of the candidates and judges. The signatures are written in black ink and are somewhat stylized. The names appear to be 'Dafne Palópoli', 'José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz', and several judges' names including 'Alagia', 'Fornaciari', and 'Ouviaña'.

Procuración General de la Nación



sancionatorio, y en fallos de la Corte Suprema donde se cuestiona ese poder cuando los hechos pertenecen al ámbito privado o de reserva de las personas, como también a la desproporción entre falta y sanción. Señaló que los funcionarios tienen menores garantías en razón de las funciones encomendadas por la ley. Se le hacen preguntas sobre un caso de jurisprudencia por él citado.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 28/05/07

Puntaje obtenido: 30 puntos.

Prueba escrita del candidato José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz.

Respuesta a la primera pregunta: rechaza la declaración de inadmisibilidad del recurso de apelación. Sostiene que existe un gravamen porque el Ministerio Público tiene un interés directo en el correcto ejercicio de la acción penal. Desarrolla las razones de porqué la hipótesis de cohecho resulta más abarcadora de los hechos de la causa que enumera en su análisis.

Menciona que el rechazo del recurso afecta el debido proceso en perjuicio de la fiscalía, lo que parece dudoso aceptar, aunque en este punto cita en apoyo doctrina nacional. Sin embargo advierte que la calificación adoptada por la instrucción pone en peligro la persecución penal a causa de la posible prescripción de la acción.

Puntaje obtenido: 10 puntos.

Respuesta a la segunda pregunta: plantea correctamente los temas del recurso de casación (objeto, admisibilidad, motivos, antecedentes). Sobre los fundamentos del recurso comienza con la nulidad de la resolución por carecer la misma de los mínimos requerimientos de argumentación razonada, porque la decisión no es derivación del derecho vigente y por ausencia de racionalidad. Llega a estas conclusiones confrontando normas legales con la prueba producida en el expediente. Sobre la crítica a la errónea aplicación de la ley sustantiva se detiene en consideración sobre la dogmática del delito de cohecho para ajustar lo que considera la correcta calificación de las conductas investigadas, también en este caso con abundantes referencias a la prueba de la instrucción.

Puntaje obtenido: 24 puntos (conforme el voto de la mayoría del Tribunal integrada por los doctores Alagia, Fornaciari y Ouviaña).

Respuesta a la tercera pregunta: Sugiere medidas de prueba relacionadas con las cuentas bancarias de los imputados e informes sobre sus niveles de gastos, como de prueba mencionada en la indagatoria de uno de los sospechosos. Solicita testimonios, prueba pericial y cruzamientos de llamadas telefónicas.

Puntaje obtenido: 5 puntos.

Puntaje total: 39 puntos.

5) Prueba oral del candidato Diego Grondona. Comienza 18.50 hs. y finaliza a las 19.10 hs. Elige tema 2 (Actuación en el proceso penal de agente fiscal y del fiscal de investigaciones administrativas. Compatibilidad con la garantía de igualdad de armas).

Usa en la exposición soporte técnico. Sobre el origen de la institución cita el art. 120 de la C.N. y el art. 1 de de la ley del Ministerio Público. Sobre la competencia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas cita en apoyo jurisprudencia nacional. Desarrolla el contenido de la ley 24.946. Se detiene en la garantía de igualdad de armas y su origen romano. Menciona

USO OFICIAL

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN

para profundizar en este punto fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. También cita a Roxin. Su exposición se concentra en los fallos que polemizan sobre la participación de la F.I.A cuando están involucrados funcionarios públicos. El concursante resalta en esta parte la especificidad de la F.I.A. como el valor de la jurisprudencia que legitima su accionar. Concluye que la intervención conjunta de la Fiscalía no altera la igualdad de armas. Propone reformas legales con el fin de que se le reconozca sus facultades para intervenir y resolver la oposición de una parte de la doctrina y la jurisprudencia.

Puntaje obtenido: 8 puntos.

Prueba escrita del candidato Diego Grondona:

Respuesta a la primera pregunta: señala que la apelación del fiscal es pertinente “por cuanto busca abarcar en su afán de mantener y sostener la *vindicta pública* que el accionar de A y B sean tipificados como incursos en los delitos de cohecho activo y pasivo...” Realiza un cuadro comparativo de las diferencias más comunes entre los delitos de cohecho con el tipo penal de ofrecimiento y aceptación de dádivas.

Puntaje obtenido: 4 puntos

Respuesta a la pregunta tercera: realiza simplemente un esquema formal del recurso pero no desarrolla contenidos mínimos.

Puntaje obtenido: 1 punto.

Respuesta a la tercera pregunta: Señala que “de la compulsa de la causa...el hecho posible de reproche por el fiscal, no se desprenden demasiadas alternativas probatorias a realizarse...”. Sin embargo señala otras medidas de prueba que podrían haberse realizado en la instrucción: ampliación de las declaraciones indagatorias, pericia contable, otras declaraciones testimoniales. Finalmente señala que la instrucción resultó nula en todo cuanto se actuó sin la intervención de la F.I.A. En apoyo de este cuestionamiento cita jurisprudencia a favor de la Fiscalía.

Puntaje obtenido: 2 puntos.

Puntaje total: 7 puntos.

6) Prueba oral de la candidata Paula Honisch. Comienza a las 16.30 y concluye a las 16.50 hs. Eligió el tema 2 (Actuación en el proceso penal del agente fiscal y del fiscal de investigaciones administrativas. Compatibilidad con la garantía de igualdad de armas).

Definió el concepto de igualdad de armas, explicó las facultades de intervención de la F.I.A. y el papel del Ministerio Público en el proceso penal. Se detiene en el conjunto de razones para demostrar la inexistencia de violación a la garantía por la actuación conjunta entre fiscales penales y de investigaciones administrativas. Contestó todas las preguntas que el jurado le formuló.

Puntaje obtenido: 35 puntos.

Prueba escrita de la candidata Paula Honisch.

Respuesta a la primera pregunta: considera correcta la resolución que deniega el recurso en razón de que no causa un gravamen irreparable al Ministerio Público. Además señala los defectos del recurso de apelación del fiscal. En tal sentido, sostiene que si bien el Ministerio

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name "Honisch" and other illegible scribbles.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Procuración General de la Nación



Público Fiscal podía recurrir aún por calificaciones, debía existir un interés directo y la resolución generar un gravamen irreparable, concluyendo en forma fundada que como podía corregirse antes de la sentencia definitiva, fue correctamente declarado inadmisibile, pues el fiscal no había explicado qué gravamen le había generado la resolución. Agrega que el Fiscal coincidió con lo resuelto en relación al “hecho”, por lo que el error en relación con la calificación podía subsanarse en el debate, respetando el principio de congruencia. Sobre la posibilidad de la prescripción, que descarta, de la acción penal con la calificación más benigna de delito de dádiva, plantea la excepción a la solución escogida.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/05/08
[Handwritten signature]
Dra. DANIELA IVANA G...
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Puntaje obtenido: 8 puntos.
Respuesta a la segunda pregunta: Aclara previamente que si el imputado hubiera sido un agente de la Administración Pública Nacional, la FIA hubiese estado legitimada para recurrir, si no lo hacía el Fiscal General de la Cámara. Parte de esa base para realizar el recurso. Respecto de la ADMISIBILIDAD, menciona correctamente que recurre una decisión que pone fin al procedimiento. Menciona los motivos por los que la FIA puede intervenir, con citas legales y mencionando su interés directo. Al referirse a los ANTECEDENTES, efectúa una exposición correcta, aunque sintética. En otro acápite señala los motivos brindados en la resolución para sobreseer a los imputados A y B. Respecto de los FUNDAMENTOS DEL RECURSO, sostiene que se incurrió tanto en una errónea interpretación de la ley sustantiva (arts. 259, 256 y 258 CP, ley 25.188 y Dec. 41/99), como en arbitrariedad por falta de motivación y motivación aparente, desarrollando en forma fundada cada una de la hipótesis referidas, con variadas citas. En tal sentido, indica detalladamente los requisitos objetivos y subjetivos de la figura de cohecho que considera aplicable al caso, que distingue del delito de ofrecimiento y aceptación de dádivas; se detiene en la cuestión de arbitrariedad del fallo por falta de motivación, atacando el contenido de la argumentación en referencia a los hechos probados; y concluye en definitiva que la sentencia posee “motivación aparente”, dando razón sobre tal calificación.

USO OFICIAL

Puntaje obtenido: 30 puntos (conforme el voto de la mayoría del Tribunal integrada por los doctores Alagia, Fornaciari y Ouviaña).

Repuesta a la tercera pregunta: formula una crítica a la investigación teniendo en cuenta los diferentes hechos que se denuncian. Propuso como medidas de prueba requerimientos de información a registros de bienes y sociedades de las personas sospechadas y su entorno familiar, como el pedido de declaraciones juradas a distintos organismos oficiales. Finalmente en relación a los acuerdos venales investigados entendió solicitó profundizar la investigación requiriéndose más información al Colegio de Escribanos , como los comprobante de pagos de los viajes cuestionados. Nada dice en relación a la necesidad de una pericia contable.

Puntaje obtenido: 5 puntos.

Puntaje total: 43 puntos.

En consecuencia, de la suma de las calificaciones asignadas por los antecedentes y los exámenes de oposición escrito y oral rendidos por los concursantes que participaron en todas las instancias del Concurso N° 38 del M.P.F.N., conforme el voto de la mayoría del Tribunal

integrada por los doctores Alejandro Alagia; Horacio J. Fornaciari y Pablo O. Ouvina, resulta el siguiente orden de mérito:

- 1) **Paula Valeria Honisch con un total de 121,50 puntos** (43.50 puntos por antecedentes, 35 puntos por de la prueba oral y 43 puntos de la prueba escrita).
- 2) **Dafne Alejandra Palópoli con un total de 120,25 puntos** (44,25 puntos por antecedentes, 35 puntos del examen oral y 41 puntos de la prueba escrita).
- 3) **José Miguel Ipohorski Lenkiewicz con un total de 119,25** (50,25 puntos por antecedentes, 30 puntos por el examen oral y 39 puntos por el escrito).
- 4) **María Virginia Cafferata con un total de 79 puntos** (22 puntos por antecedentes, 25 puntos por el examen oral y 32 puntos de la prueba escrita).
- 5) **Fernando Enrique Mira con un total de 70 puntos** (58 puntos de antecedentes, 10 puntos de la prueba oral y 2 puntos de la escrita).
- 6) **Diego Grondona con un total de 54,50 puntos** (39,50 puntos de antecedentes, 8 puntos de la prueba oral y 7 puntos de la escrita).

Pruebas de Oposición Escrita. Disidencia Parcial de la minoría del Tribunal integrada por los doctores Susana Dallorso y Guillermo F. Noailles, con relación a los puntajes asignados por la mayoría de los integrantes del Jurado a los participantes doctores Paula Valeria Honisch -segunda consigna-, José Miguel Ipohorski Lenkiewicz -segunda consigna- y Dafne Alejandra Palópoli -consignas segunda y tercera-.

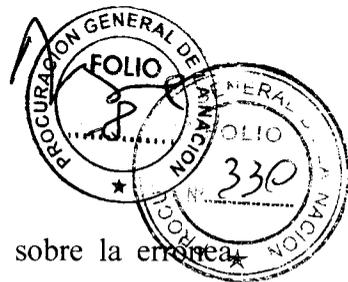
Respecto de Paula Valeria Honisch.

En la respuesta a la segunda consigna puede observarse que la concursante no ha efectuado una narración de los antecedentes de la causa, pues en escasos veinte renglones, se refirió al procesamiento dictado por el Sr. Juez de Instrucción, el que dijo fue apelado por la defensa y concedido el recurso, fue revocado por la Cámara, ordenándose el sobreseimiento de los imputados, por lo que, en lo que a ello respecta, entendemos que dicha pieza no resulta autosuficiente (ver fs. 5 de la prueba escrita). Cuando explica cuáles son los fundamentos del recurso sostiene "el presente recurso de casación se funda en los dos motivos previstos en el art. 456 del C.P.P.N." para inmediatamente efectuar una cita de la obra de ""Diaz Cantón "Los recursos en el proceso penal" Edit. del Puerto pág. 189"", y otra de ""De la Rúa "El recurso de Casación" pág. 102 y ss"", señalando así, que se recurre en casación ya que el Tribunal incurrió en una errónea interpretación de la ley sustantiva y en arbitrariedad por falta de motivación, afirmando "ello es así en tanto ella no razona sobre los elementos introducidos en el proceso (De la Rúa op. cit. 156)" (conf. pág. 7 del escrito).

Para fundar la errónea interpretación del art. 259 del Código Penal efectúa citas de "Soler, Derecho Penal Argentino, 1992, pág. 220", "(Donna, Derecho Penal pág. 251, en igual sentido, Creus, Delitos contra la Administración Pública pág. 302/3)" concluyendo que "a simple vista, entonces, puede concluirse que, el regalo de un viaje, más la estadía a un país europeo está muchísimo mas cerca del caso del auto que del cigarrillo..." (conf. fojas 8,9 y 10 de la prueba). A continuación y como "apartado IV.B.2" sostuvo que el Tribunal incurre en arbitrariedad en cuanto arriba a una conclusión apartándose de las constancias obrantes en

Paula
Antonio
Antonio

Procuración General de la Nación



autos y "IV.B.3" que incurre en motivación aparente, para luego volver sobre la errónea aplicación de la ley 25.188 y el del decreto 41/99 "apartado IV.B.4", y nuevamente en el apartado IV.B.5" sostener que la resolución es arbitraria porque además cierra infundadamente la prosecución de la investigación. A renglón seguido vuelve a explicar que el art. 259 "como señalan los autores del proyecto del C.P. de 1891" se asemeja al cohecho, y que entre la figura del art. 259 y 256 del C.P. existe un concurso ideal de delitos "ello con cita de Zaffaroni, Alagia, Slokar, Derecho Penal, pág. 852".

Sobre la base de lo expuesto, somos de opinión que el recurso interpuesto por la Dra. Paula Valeria Honisch no es autosuficiente, carece de método por cuanto en forma confusa se refiere a ambos agravios conjuntamente, y si bien son abundantes las citas que realiza de distintas obras y autores, no logra demostrar suficientemente el desacierto de la resolución que ataca mediante elaboraciones propias con basamento en las constancias de la causa.

Por tales razones la calificamos por este ítem de su exámen escrito, con veinticinco (25) puntos.-

Respecto de José Miguel Ipohorski Lenkiewicz.

Sobre las mismas consideraciones vertidas por nuestros colegas entendemos que el puntaje que debe adjudicársele a este participante en la prueba escrita, segunda pregunta, es de veintisiete (27) puntos.-

Respecto de Dafne Alejandra Palópoli.

En la respuesta a la segunda consigna la concursante interpuso recurso de casación contra la resolución de la Cámara Federal "por ambos motivos previstos en el art. 456 del C.P.P.N." a) inobservancia de las normas que el Código Procesal Penal exige bajo sanción de nulidad y b) errónea aplicación de la ley sustantiva". Explicó fundadamente en qué consistía la falta de motivación que consideró uno de los supuestos del recurso, entendió que se efectuó una consideración parcial del hecho objeto del proceso, que se omitió el tratamiento de la totalidad de las pruebas existentes en la causa y que las valoradas no lo fueron en forma razonadas efectuando el Tribunal afirmaciones dogmáticas.

Para llegar a esas conclusiones analizó -con explícitas referencias- las pruebas obrantes en el expediente, confrontándolas con lo sostenido en el decisorio que atacó, planteando correctamente su postura y explicando también, cuáles eran las probanzas de las que se había apartado la mentada resolución.

En cuanto a la errónea aplicación de la ley sustantiva consideró que, de acuerdo a las pruebas de la causa, algunas de las cuales mencionó, la conducta endilgable a los imputados era la prevista en los arts. 256 y 258 del Código Penal, explicando así, cuál es la solución correcta que pretendía.

Entendemos que, de todos los recursos de casación evaluados, éste es el que mejor ha demostrado el desacierto de la resolución de la Cámara, basándose exclusivamente en las constancias del expediente sin necesidad de recurrir a citas de los textos que los concursantes utilizan para consulta.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28 de mayo de 2008
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-hoc
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

En base a ello, consideramos que debe asignarse por esta consigna a la citada concursante, treinta y dos (32) puntos.

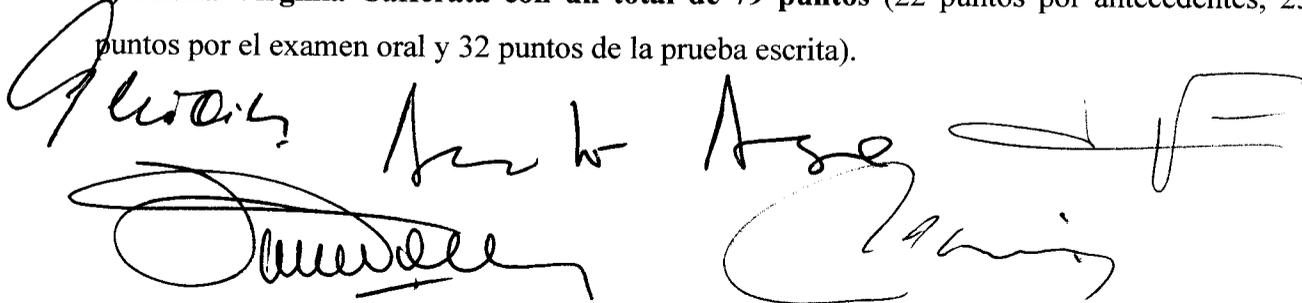
Por otra parte, con relación a la tercer consigna si bien consideró suficientes las pruebas producidas en la investigación para demostrar la imputación de cohecho, indicó otras que resultarían conducentes para ampliar el objeto procesal. Luego sostuvo que se tendría que haber indagado sobre los recursos obtenidos por la provincia del senador y determinar los sectores que lo pueden haber financiado, que se podría haber profundizado el análisis con relación a las erogaciones realizadas por la sección contable del Colegio de Escribanos para determinar la erogación de fondos correspondientes al viaje de la esposa del senador, por lo que considerados debe asignarse a esta consigna cinco (5) puntos.-

En consecuencia, de la suma de las calificaciones asignadas por los antecedentes y los exámenes de oposición escritos y oral rendidos por los concursantes que participaron en todas las instancias del concurso N° 38 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para la minoría del Tribunal integrada por los doctores Susana B. Dallorso y Guillermo F. Noailles, resulta el siguiente orden de mérito:

- 1) **Dafne Alejandra Palópoli con un total de 126,25 puntos** (44,25 puntos por antecedentes, 35 puntos del examen oral y 47 puntos de la prueba escrita).
- 2) **José Miguel Ipohorski Lenkiewicz con un total de 122,25 puntos** (50,25 puntos por antecedentes, 30 puntos por examen oral y 42 puntos de la prueba escrita).
- 3) **Paula Valeria Honisch con un total de 116,50 puntos** (43,50 puntos por antecedentes, 35 puntos por la prueba oral y 38 puntos por la evaluación escrita).
- 4) **María Virginia Cafferata con un total de 79 puntos** (22 puntos por antecedentes, 25 por el examen oral y 32 por la prueba escrita).-
- 5) **Fernando Enrique Mira con un total de 70 puntos** (58 puntos de antecedentes, 10 puntos por la prueba oral y 2 puntos por la prueba escrita).
- 6) **Diego Grondona con un total de 54,50 puntos** (39,50 de antecedentes, 8 puntos de la prueba oral y 7 puntos de la escrita).-

En consecuencia de todo lo expuesto, el Orden de Mérito de los concursantes en el Concurso N° 38 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir la vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas, por decisión de la mayoría del Tribunal, es el siguiente:

- 1) **Paula Valeria Honisch con un total de 121,50 puntos** (43.50 puntos por antecedentes, 35 puntos por de la prueba oral y 43 puntos de la prueba escrita).
- 2) **Dafne Alejandra Palópoli con un total de 120,25 puntos** (44,25 puntos por antecedentes, 35 puntos del examen oral y 41 puntos de la prueba escrita).
- 3) **José Miguel Ipohorski Lenkiewicz con un total de 119,25** (50,25 puntos por antecedentes, 30 puntos por el examen oral y 39 puntos por el escrito).
- 4) **María Virginia Cafferata con un total de 79 puntos** (22 puntos por antecedentes, 25 puntos por el examen oral y 32 puntos de la prueba escrita).



PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/05/08
Dña. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad. 6.
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación



- 5) Fernando Enrique Mira con un total de 70 puntos (58 puntos de antecedentes, 10 puntos de la prueba oral y 2 puntos de la escrita).
- 6) Diego Grondona con un total de 54,50 puntos (39,50 puntos de antecedentes, 8 puntos de la prueba oral y 7 puntos de la escrita).

No habiendo más temas que tratar los miembros del Jurado dieron por concluído el acto, suscribiendo la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de lo que doy fe.

[Handwritten signature]

EDUARDO ALAGIA
FISCAL GENERAL

[Handwritten signature]

USO OFICIAL

[Handwritten signature]

SUSANA BEATRIZ DALLORSO
FISCAL GENERAL

[Handwritten signature]
PABLO ENRIQUE OUVIRA
FISCAL GENERAL

[Handwritten signature]

PROTOCOLIZACION
FECHA:

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.10.08



Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-HOC
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ciudad de Buenos Aires, 15 de agosto de 2007



Sres. Integrantes del Jurado

De mi mayor consideración:

En mi condición de jurista invitado, tengo el honor de dirigirme al Jurado constituido en el Concurso N° 38 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN N° 44/05 de la Procuración General de la Nación para cubrir la vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas (en adelante, “el Concurso”), con el fin de presentar mi opinión fundada no vinculante acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición (arts. 5, segundo párrafo y 28 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por la Resolución n° 101/04 del Procurador General de la Nación -en adelante “el Reglamento”-).

I. Las pruebas de oposición realizadas en el Concurso han consistido en exámenes escritos y orales de los postulantes. Se han asignado para la prueba escrita hasta sesenta puntos y para la prueba oral hasta cuarenta puntos (art. 27 del Reglamento).

II. Expondré en esta sección del dictamen mi opinión acerca de las capacidades demostradas por cada postulante en la prueba oral (cabe mencionar que se han otorgado veinte minutos a cada postulante para realizar su prueba).

Prueba del concursante Fernando Enrique Mira.

Este concursante expuso sobre el tema n° 4 (Problemas relacionados con el concepto de “funcionario público”. Proyección de procesos penales y sumarios administrativos.).

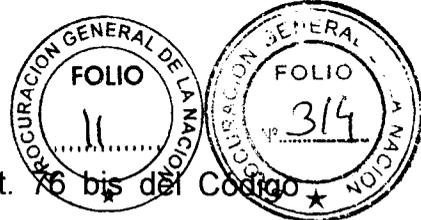
La exposición duró aproximadamente trece minutos. Sostuvo, al comienzo y al final de aquélla, que no existían problemas relacionados con el “concepto” de funcionario público, que consideró bien definido por el orden jurídico vigente (Convenciones contra la Corrupción, Código Penal, Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública, que comprenden a todos los funcionarios). Dijo que el derecho penal dispensa un trato igualitario a los sujetos que se desempeñan en la función pública. Describió en el ámbito administrativo, en cambio, la existencia de marcos regulatorios de excepción para algunos grupos de funcionarios y de diferentes reglas sobre dispensa de la responsabilidad funcional, que juzgó inapropiada. Afirmó, al respecto, que el régimen debería ser común a todos los que desempeñan la función pública.

Al concluir su exposición, el Jurado le preguntó acerca de la posibilidad de otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba a un funcionario imputado de un delito y no respondió correctamente, lo que a mi juicio puso en evidencia que el

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/05/08

[Firma]

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



postulante no conoce suficientemente los contenidos del art. 76 bis del Código Penal.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 10 (diez) puntos.

Prueba de la concursante Paula Valeria Honisch.

La concursante expuso sobre el tema n° 2 (Actuación en el proceso penal del Agente Fiscal y del Fiscal de Investigaciones Administrativas. Compatibilidad con la garantía de "igualdad de armas").

La exposición duró veinte minutos. Explicó cuales eran las facultades de intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (en adelante, FIA) en el proceso penal; definió el principio de "igualdad de armas"; describió el rol del Ministerio Público Fiscal en el proceso penal; por último, expuso sus conclusiones (inexistencia de incompatibilidad entre la garantía de igualdad de armas y la actuación –sucesiva, coadyuvante o concurrente- de la FIA en el proceso penal. La exposición ha sido completa y clara.

Al concluir su exposición, el Jurado le ha formulado preguntas, que la postulante respondió correctamente, mostrándose segura de sus conocimientos.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 35 (treinta y cinco) puntos.

Prueba de la concursante María Virginia Cafferata

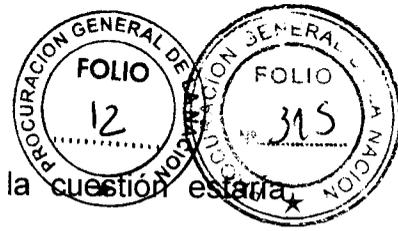
Esta concursante expuso sobre el tema n° 3 (Las declaraciones juradas integrales patrimoniales previstas en la Ley 25.188. Publicidad. Acceso a la parte reservada. Sujetos legitimados. El caso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.).

La exposición de la postulante duró veinte minutos. Habló sobre diferentes concepciones filosóficas acerca de la ética. Sostuvo que el sector público estuvo históricamente signado por el problema de la ética. Efectuó un relato cronológicamente ordenado de las normas jurídicas que han regido en nuestro sistema jurídico las declaraciones juradas patrimoniales en el sector público y de la evolución del problema de la publicidad de tales declaraciones. Describió someramente las normas jurídicas vigentes sobre la materia. Habló sobre los contenidos públicos y los contenidos reservados de las declaraciones y sobre quiénes y de qué modo pueden acceder a estos últimos. Expuso sobre la restricción de acceso a los contenidos reservados de las declaraciones que padece la FIA y sobre la posición de la Oficina Anticorrupción acerca del tema. Describió un caso judicial en el que la sentencia de un Tribunal de Alzada confirmó un fallo de primera instancia adverso a una pretensión de acceso deducida por la FIA.

Al concluir su exposición, el Jurado le preguntó a la postulante acerca del medio procesal que, a su juicio, podría utilizar la FIA para tratar de revertir, en lo referido al acceso a los contenidos reservados de las declaraciones juradas patrimoniales por ella pretendido, aquel estado de cosas adverso, y respondió que,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.05.108

Dra. DANIELA IVANA GALLARDO
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



teniendo en cuenta las decisiones judiciales mencionadas, la cuestión estaría agotada.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 25 (veinticinco) puntos.

Prueba de la concursante Dafne Alejandra Palópoli.

Esta concursante expuso sobre el tema n° 4 (Problemas relacionados con el concepto de “funcionario público”. Proyección de procesos penales y sumarios administrativos.).

La postulante expuso durante 18 minutos. Ha hablado rápida pero claramente. En la primera parte de su exposición se ocupó de los criterios de distinción entre los conceptos de funcionario y empleado público. Expuso sobre las normas pertinentes al tema existentes en la Constitución Nacional (antes y después de su última reforma), en las Convenciones internacionales, en el Código Penal y en otras leyes. Examinó jurisprudencia de la Cámara de Casación Penal de la Nación y de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital referida a la determinación del concepto de funcionario público. Reseñó las opiniones sobre el tema de varios doctrinarios del derecho administrativo (Bielsa, Gordillo, Marienhoff) y expuso el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación. En la segunda parte, su exposición versó sobre los delitos especiales de los funcionarios y acerca de diversos problemas de determinación de la autoría y la participación vinculados a aquéllos, con cita de diferentes doctrinarios (Roxin, Zaffaroni).

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 35 (treinta y cinco) puntos.

Prueba del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz.

El concursante eligió el tema n° 1 (Los derechos humanos y su prevención en los sumarios administrativos y en las investigaciones preliminares de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Eventuales diferencias con las garantías del proceso penal.).

El postulante expuso durante aproximadamente 18 minutos. Discriminó entre funcionarios que pueden ser removidos a voluntad y funcionarios que gozan de mayor estabilidad. En relación a la observancia de los derechos humanos en el ámbito de las actuaciones administrativas, reseñó las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso del Tribunal Constitucional del Perú” y en el “Caso Baena”, según las cuales las garantías procesales mínimas prescriptas por el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no sólo se aplican en los procesos penales radicados en sede judicial sino cualquier procedimiento en el que una autoridad pública determine mediante una decisión derechos y obligaciones de la personas, como ocurre en los sumarios administrativos, a los que por ende aquellas garantías son aplicables. Describió

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/05/08

Dra. DANIELA IVANA GALLI
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



algunos precedentes de la Corte Suprema vinculados al tema de la exposición. Al referirse a los procedimientos ante la FIA, sostuvo que estaban comprendidos por lo decidido por la CIDH en los casos mencionados, pero que debía asimismo preservarse la eficacia de los mismos pues, tal como sostuvo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la corrupción también atenta contra los derechos humanos, pues disminuye los recursos para satisfacerlos.

Al concluir la exposición el postulante respondió correctamente a las preguntas del Jurado.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 30 (treinta) puntos.

Prueba del concursante Diego Grondona.

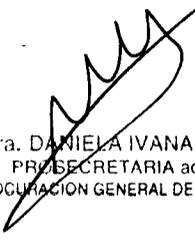
El concursante eligió el tema n° 2 (Actuación en el proceso penal del Agente Fiscal y del Fiscal de Investigaciones Administrativas. Compatibilidad con la garantía de "igualdad de armas".).

El postulante expuso durante aproximadamente 23 minutos. Se valió de una computadora portátil de cuya pantalla leyó muy frecuentemente los contenidos de su exposición. Empleó en ocasiones términos poco apropiados para la materia de la exposición. Mencionó las normas de diferentes jerarquías vinculadas a la actuación del Ministerio Público y a las posibilidades de intervención de la FIA en el proceso penal. Citó precedentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos, así como doctrina acerca del principio de "igualdad de armas". Mencionó fallos de la Cámara de Casación Penal de la Nación acerca de las facultades de intervención en el proceso penal de la FIA. El postulante consideró que las posibles intervenciones de ésta son compatibles con el principio de igualdad de armas pero sostuvo que, de todos modos, debían efectuarse algunas reformas legales.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 8 (ocho) puntos.

III. Seguidamente, dictaminaré sobre las capacidades demostradas por cada postulante en las pruebas escritas. El puntaje que asignaré a cada postulante estará determinado principalmente por la correspondencia de sus trabajos con las consignas (mayor o menor adecuación a las mismas) y por la cantidad y calidad de los argumentos expuestos para justificar sus respuestas, y no por el sentido de éstas o las soluciones que concretamente propongan (de este modo podrán ser calificadas con igual o aproximado puntaje dos soluciones opuestas en sus resultados si sus justificaciones, aunque disímiles en sus contenidos, no difieren sustancialmente en su extensión y calidad).

El puntaje total posible asignado a la prueba escrita, de 60 (sesenta) puntos, será distribuido del siguiente modo: hasta 15 (quince) puntos para la respuesta a la consigna "Está de acuerdo con la declaración de inadmisibilidad del recurso de apelación deducido por el Ministerio Fiscal?. Fundamente su respuesta."; hasta 35 (treinta y cinco) puntos para la respuesta a la consigna "Elabore un recurso de

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/05/08

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO 14
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO 318

casación contra la decisión de la Cámara que sobreseyó al imputado (no es relevante la pertenencia de éste al Poder Legislativo, sino que lo que interesa es la materia sobre la que versa el proceso); y hasta 10 (diez) puntos para la respuesta a la consigna “Efectúe un análisis crítico acerca de las pruebas producidas y sugiriera otras que se podrían haber llevado a cabo en el curso de la investigación”.

Luego, dado que (a diferencia de la prueba oral, en la que cada uno de los aspirantes ha elegido libremente un tema entre los les fueron previamente propuestos y las exposiciones han versado sobre materias *diferentes*) en la prueba escrita todos los postulantes han debido expedirse sobre las *mismas* consignas, resulta conveniente, con el fin de facilitar la evaluación, que ésta se ordene por consigna. Es decir, opinaré sobre las capacidades demostradas por cada aspirante en la respuesta a la primera consigna y luego, sucesivamente, sobre las que demostraron en las respuestas a la segunda y la tercera.

Asimismo, al suministrar mi opinión sobre las respuestas a cada consigna, he de observar el mismo orden en el que los postulantes fueron evaluados en sus pruebas orales.

Consigna nº 1

Prueba del concursante Fernando Enrique Mira.

Luego de una serie de consideraciones, sin relación con la consigna, sobre las competencias de la FIA, el postulante afirmó que la inadmisibilidad del recurso fue correcta; sin embargo, no fundó luego esa conclusión suficientemente. En efecto, el concursante se refirió principalmente a la falta de demostración del hecho investigado, pero no explicó por qué, a su juicio, fueron acertadas las razones que ha expuesto la Cámara para decidir que el recurso de apelación del Fiscal había sido mal concedido por el Juez.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 2 (dos) puntos.

Prueba de la concursante Paula Valeria Honisch.

La postulante sostuvo que la decisión de la Cámara que declaró la inadmisibilidad del recurso fue correcta. Basó esta conclusión, principalmente, en que no resultaba ulteriormente “irreparable” el gravamen invocado por el recurrente. Si bien la concursante justificó que el gravamen invocado por el Fiscal no era irreparable en el proceso o en la sentencia final, es claro a mi juicio que el recurso de apelación del Fiscal contra el auto de procesamiento puede ser admisible aún cuando el gravamen denunciado pudiera ser reparado en una oportunidad ulterior, pues se trata de un caso en el que la posibilidad de recurrir está *expresamente declarada por la ley* (arts. 311, 432 -1º párrafo- y 449 del CPPN). El problema de caso consistía, entonces, en determinar si el Fiscal tenía “un interés directo”, es decir, si se presentaba esta condición de admisibilidad¹, cosa que la Cámara negó.

¹ La decisión debe causar un agravio procesal o material al recurrente, éste debe invocarlo y el recurso debe aparecer como capaz de excluirlo.



Sobre esto, la postulante advirtió correctamente, sobre el final de su respuesta, que podía haber sido admisible el recurso si la subsunción típica del hecho criticada por el recurrente hubiera determinado (en razón de la pena amenazada) la posibilidad de una próxima extinción de la acción por el paso del tiempo (prescripción), supuesto que consideró que no se presentaba en el caso², lo que vendría a justificar la inadmisibilidad decidida.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 8 (ocho) puntos.

Prueba de la concursante María Virginia Cafferata

La concursante criticó fundadamente las razones expuestas por el Tribunal para declarar inadmisibile el recurso, declaración que consideró incorrecta. Enfocó desde una perspectiva acertada (impugnabilidad subjetiva) el problema del caso y argumentó correctamente acerca de la atribución (legalmente reconocida) del Fiscal para recurrir, aún denunciando exclusivamente un error de subsunción legal, como el del caso, pues procurar la adecuada aplicación de la ley a los hechos es propio de su función, de modo que no era posible negar su interés en obtener la modificación de la efectuada por la decisión del Juez.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 9 (nueve) puntos.

Prueba de la concursante Dafne Alejandra Palópoli.

La aspirante sostuvo que no compartía la decisión de declarar inadmisibile el recurso del Fiscal. Si bien afirmó que no podía afirmarse que su agravio fuera de imposible reparación ulterior³, pero sostiene que no puede negarse que se trataba de un agravio de “envergadura importante” en atención a la “insensata calificación jurídica” de los hechos escogida por el Juez. Sostuvo que esta elección determinó que la decisión recurrida no fuera derivación razonada del derecho vigente, es decir, un supuesto de nulidad por falta de motivación. Justificó el acierto de las subsunciones legales de los hechos imputados propuestas por el recurrente. Dijo que el recurso debió concederse por tales motivos. También justificó la admisibilidad con argumentos fundados en Convenciones Internacionales y en la importancia institucional del caso.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 8 (ocho) puntos.

Prueba del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz.

² La postulante no advirtió el problema de la posible prescripción de la acción penal respecto del imputado “no funcionario” (ver, más abajo, la evaluación de la prueba del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz).

³ Cabe insistir en que el fundamento de la denegación del recurso no residió en la ausencia de irreparabilidad del agravio, sino en la del “interés directo” del recurrente –impugnabilidad subjetiva-. Me remito aquí a lo que expuse al evaluar el examen de la aspirante Honisch. Por eso fue correcta la ulterior justificación por la aspirante de la admisibilidad del recurso desde la perspectiva del perjuicio que causaba al recurrente la decisión apelada, aún cuando el agravio no fuera definitivo.



PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/10/18
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

El postulante consideró desacertada la declaración de la inadmisibilidad del recurso por la Cámara y afirmó la existencia del interés negada por aquélla. Luego de exponer algunos argumentos a mi juicio inconducentes para justificar el perjuicio causado al interés de la Fiscalía por la decisión del Juez⁴, el postulante expuso su argumento “más importante”, vinculado a la posibilidad de la prescripción de la acción penal respecto del hipotético partícipe “no funcionario”⁵, determinada por la calificación jurídica del hecho cuestionada por el Fiscal en su recurso, que bastaría para sostener el interés que le asistía en obtener su modificación, por ende erradamente negado por la Cámara.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 10 (diez) puntos.

Prueba del concursante Diego Grondona.

El postulante sostuvo que el “cambio de calificación” solicitado por el Fiscal era procedente. Destacó que las penas amenazadas por la ley para los delitos que, a juicio del Fiscal, habrían constituido los hechos imputados, eran “más gravosas” que las penas correspondientes a las calificaciones legales que el auto de procesamiento juzgó aplicables. Sostuvo, además, que la Cámara interpretó incorrectamente, de modo “restrictivo”, el art. 432 del CPPN; sin embargo, no expuso claramente las razones de esta afirmación (aludió a la facultad del Fiscal de recurrir aún en beneficio del imputado, sin que se advierta que vinculación tiene ésto con la cuestión controvertida en el caso). Concluyó su respuesta con una reseña de las exigencias típicas objetivas y subjetivas del cohecho cuya relación con la consigna tampoco se advierte con claridad.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 4 (cuatro) puntos.

Consigna nº 2

Prueba del concursante Fernando Enrique Mira.

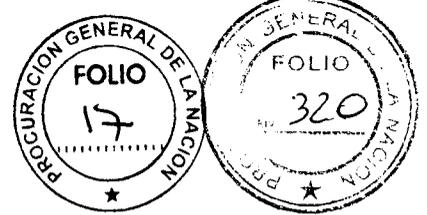
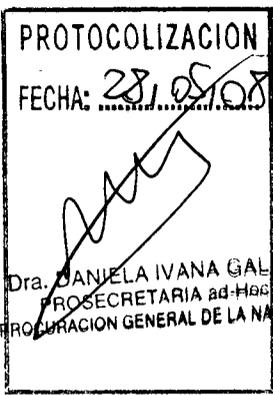
El postulante no ha cumplido la consigna, pues no elaboró un recurso de casación.

Opino, en consecuencia, que no debe asignarse ningún punto a su prueba.

⁴ Ya que no parece correcto sostener que la posibilidad de promover la producción de pruebas (destinadas, por ejemplo, a determinar lo que se pretendió, mediante la presunta dádiva, que el funcionario hiciera o dejara de hacer en relación a sus funciones) pudiera quedar restringida debido a la calificación legal escogida por la decisión del Juez, en tanto los hechos que ésta afirmó probablemente ocurridos no difieren (en el sentido de que no fueron más restringidos o acotados) de los que el Fiscal requirió que se investigaran, ni de los que fueron objeto de las intimaciones cursadas a los imputados en sus declaraciones indagatorias, y la pertinencia y utilidad de las pruebas se determina en función de los hechos que son objeto del proceso. Tampoco parece acertado el argumento del carácter “sorpresivo” del cambio de la calificación legal, que es un tema vinculado al principio de congruencia entre la acusación y la sentencia y a la violación del derecho de defensa que un cambio de esa índole, presente en la sentencia, podría determinar.

⁵

El postulante demuestra estar al tanto de los problemas interpretativos de los textos legales y la jurisprudencia existente en punto a la suspensión del plazo de prescripción, en relación al partícipe no funcionario mientras el partícipe funcionario permanecía en su cargo, antes de la reforma del art. 67 del CP por la ley de ética pública.



Prueba de la concursante Paula Valeria Honisch.

El recurso de la postulante, a mi juicio, cumplió todas las condiciones legales de admisibilidad. Expuso las razones del sobreseimiento impugnado y las criticó específicamente. Invocó como motivos de casación la errónea aplicación de la ley sustantiva por la sentencia recurrida y su falta de motivación. Respecto de cada supuesto de casación, explicó en que consistían los errores o las deficiencias denunciadas. También indicó la solución correcta del caso pretendida. Considero que, entre los recursos evaluados, es el que con más precisión ha criticado la sentencia.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 30 (treinta) puntos.

Prueba de la concursante María Virginia Cafferata.

La postulante dedujo su recurso de casación por los motivos previstos en los incisos 1 y 2 del art. 456 del CPPN. Al fundar luego el recurso sostuvo que la decisión recurrida carecía de fundamentación suficiente, pues ha omitido analizar adecuadamente los hechos del caso e ignorado el derecho que resultaba aplicable al afirmar la atipicidad (a juicio de la recurrente los hechos constituirían cohecho, como expuso el recurso de apelación de la Fiscalía desestimado por la Cámara). Afirmó fallos como el impugnado desprotegen a la administración pública, dejan a los ciudadanos indefensos y derogan el Código Penal. A mi juicio el recurso, si bien anunció como motivo de casación la supuesta errónea aplicación de la ley por la sentencia recurrida, luego no se hizo cargo expresa y específicamente de la interpretación de las diversas normas a las que la Cámara acudió para dictarla, ni demostró suficientemente su desacierto.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 18 (dieciocho) puntos.

Prueba de la concursante Dafne Alejandra Palópoli.

La postulante dedujo su recurso de casación por “ambos motivos previstos en el art. 456 del CPPN”. Fundó en que consistía la falta de motivación denunciada como motivo de casación (consideración parcial del hecho objeto del proceso, omisión de consideración de pruebas o abierta contradicción con las existentes en la causa e irrazonable valoración de las mismas, realización de afirmaciones dogmáticas, etc). En cuanto se ha referido a la errónea aplicación de la ley sustantiva, previamente anunciada como motivo de casación, el recurso fue a mi juicio menos consistente. En particular, no se advierte una crítica específica de todas las normas a cuya interpretación acudió la Cámara para descartar la tipicidad del hecho.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 27 (veintisiete) puntos.

Prueba del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.1.2018

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-HOC
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



El recurrente denunció como motivos de casación los previstos en los incisos 1 y 2 del art. 456 del CPPN. Se ocupó de las condiciones de admisibilidad. Expuso en que consistía y transcribió extensamente la sentencia impugnada. Posteriormente, fundó en que consistió la falta de motivación denunciada como motivo de casación, deficiencia que a su juicio provocaba su nulidad y determinaba una cuestión federal por arbitrariedad (se refirió a la prescindencia de pruebas relevantes y a la irrazonable valoración del conjunto de las evidencias reunidas). Luego, al ocuparse de la errónea aplicación de la ley, expuso algunas razones por las que sostuvo que los hechos imputados podían constituir cohecho (activo y pasivo). A mi juicio no efectuó una crítica una completa, sino una solo parcial, de la interpretación de las normas a las que acudió la Cámara para descartar la tipicidad del hecho.

Ulteriormente, mencionó algunas medidas de cuya posibilidad de producción supuestamente lo privaría la decisión impugnada, en cuanto impediría la continuación de la causa, razón por la cual sostuvo que ella sería, además, prematura.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 24 (veinticuatro) puntos.

Prueba del concursante Diego Grondona.

Considero que el recurso de casación de este postulante (máxime tratándose de un supuesto de recurso acusatorio) presentó serias deficiencias. Así, por ejemplo, la lectura del escrito no fue bastante para comprender en que consistió el caso. Luego, el postulante afirmó que la “atipicidad” sostenida por la decisión de Cámara le causaba agravio, pues ha incurrido en una errónea aplicación de la ley sustantiva, pero no expuso ningún fundamento que justificara el pretendido agravio, ni cual era la aplicación de la ley por él pretendida.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 4 (cuatro) puntos.

Consigna nº 3

Prueba del concursante Fernando Enrique Mira.

Respecto de la primera parte de la consigna, es decir la crítica de las pruebas producidas en el proceso penal, el postulante sostuvo que éstas no demostraron la razonabilidad o la irrazonabilidad del proyecto de ley, ni que haya obedecido a un abuso de poder, discrecionalidad, mala fe o simulación; a su juicio no se evaluaron tampoco los precedentes del proyecto de ley ni la necesidad del mismo, ni se practicaron averiguaciones sobre el derecho comparado. Opino que no está debidamente justificada esa crítica, pues bien pudo cometerse cohecho aún cuando el “proyecto” cuyo impulso hubiera hipotéticamente respondido a la dádiva fuese razonable, necesario y fundado, ya que la licitud y aún la obligación de realizar el acto funcional no excluye el delito. El aspirante efectuó luego algunas consideraciones sobre las competencias de la FIA, las diligencias que debió o pudo

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/05/08

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO 19
FOLIO 322

practicar y las evaluaciones que debió realizar aquel órgano, sin conexión suficiente con la segunda parte de la consigna, que parece no haber comprendido suficientemente. Quizás algunas de esas diligencias⁶, si se tiene en cuenta el alcance del requerimiento fiscal de instrucción del caso, pudieron haber sido expresadas o bien ser traducidas como medidas de prueba “que se podrían haber llevado a cabo en el curso de la investigación” en sede penal, lo que justifica a mi juicio el puntaje que habré de asignarle.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 2 (dos) puntos.

Prueba de la concursante Paula Valeria Honisch.

Al tratar la primera parte de la consigna, la postulante advirtió que las medidas de pruebas realizadas en la causa se han referido casi en su totalidad solo a uno de los sucesos cuya investigación requirió inicialmente el Fiscal. En relación a la parte final de la consigna, coherentemente con aquella crítica de la actividad probatoria cumplida en la causa, la postulante mencionó, como medidas que pudieron haberse llevado a cabo, algunas vinculadas a esa otra hipótesis fáctica que debió investigarse, más algunas de ellas, tal como fueron expresadas, podrían exceder el objeto delimitado por el requerimiento de instrucción (vg. las designadas con los números 1 y 2).

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 5 (cinco) puntos.

Prueba de la concursante María Virginia Cafferata

Al tratar la primera parte de la consigna, la postulante advirtió la posible ilegalidad de alguna de las evidencias incorporadas a la causa, pero no desarrolló suficientemente los argumentos que sustentarían su crítica de la prueba producida. Al tratar la parte final de la consigna, la aspirante sostuvo que pudieron realizarse algunas medidas de prueba vinculadas al presunto cohecho, más algunas de ellas, tal como expuse al tratar el examen de la postulante anterior, podrían exceder el objeto delimitado por el requerimiento de instrucción (vg. la que menciona en primer término) o resultar inadmisibles por otras razones (vg. la ampliación de indagatoria –pues se trata esencialmente de un acto de defensa y el llamado propuesto obedecería al propósito de formular una pregunta no pertinente, de modo que tampoco resultaría justificada como medio de prueba). La postulante no formuló críticas ni propuso medidas vinculadas al tema de los “Registros de la Propiedad Automotor”.

Opino que debe asignarse a la prueba de esta postulante 5 (cinco) puntos.

Prueba de la concursante Dafne Alejandra Palópoli.

Respecto de la primera parte de la consigna, la postulante, más que una crítica de las pruebas producidas (que consideró suficientes para acreditar el probable cohecho) efectuó algunas consideraciones sobre las posibilidades de

⁶ Las referidas a la adjudicación de los Registros de la Propiedad Automotor.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/05/08
Dra. DANIELA IVANA GALL
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



ampliar el objeto procesal o de formar otros procesos. Indicó luego que podría haberse realizado una pericia contable sobre los registros del Colegio de Escribanos para precisar las erogaciones de fondos vinculables a uno de los hechos investigados. La aspirante efectuó, finalmente, algunas consideraciones sobre la incapacidad del derecho penal para hacerse cargo de la crisis del modelo político que conductas como las investigadas exponen. No formuló críticas ni propuso medidas vinculadas al tema de los "Registros de la Propiedad Automotor".

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 3 (tres) puntos.

Prueba del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz.

El postulante no realizó una crítica expresa de la actividad probatoria cumplida en la causa (sólo surge tácitamente de la lectura de las medidas que a su juicio debieron haberse realizado). No formuló críticas ni propuso medidas vinculadas al tema de los "Registros de la Propiedad Automotor". El postulante detalló varias medidas de prueba conducentes que podrían haberse llevado a cabo. Otras -vg. las referidas a la determinación de la situación patrimonial general del funcionario imputado-, según opino, podrían exceder el objeto procesal cuya investigación habitó el requerimiento fiscal de instrucción.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 5 (cinco) puntos.

Prueba del concursante Diego Grondona.

Respecto de la primera parte de la consigna, el postulante afirmó que, teniendo en cuenta las pruebas producidas, "no quedaría demasiado espacio para proponer otras". Afirmó luego que podría haberse efectuado medidas (vg. una pericia) para establecer si el funcionario imputado ha efectuado sus declaraciones juradas en legal forma y descartar un eventual enriquecimiento injustificado, que a mi juicio excederían el objeto procesal definido por el requerimiento de instrucción. Luego efectuó extensas consideraciones sobre la actuación que hubiera podido tener la FIA en un caso como el de la causa, en diferentes épocas, que a mi juicio no guardan suficiente relación con la consigna.

Opino que debe asignarse a la prueba de este postulante 1 (un) punto.

Por todo lo expuesto, **corresponde asignar a las pruebas escritas de los postulantes los siguientes puntajes:**

Mira: 4 (cuatro) puntos.

Honisch: 43 (cuarenta y tres) puntos.

Cafferata: 32 (treinta y dos) puntos.

Palópoli: 38 (treinta y ocho) puntos.

Ipohorsky Lenkiewicz: 39 (treinta y nueve) puntos.

Grondona: 9 (nueve) puntos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/05/08

Dra. DANIELA IVANA GALLI
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



IV. Conforme lo prescribe el art. 25 del Reglamento, el tribunal ya calificó los antecedentes de los postulantes antes de la celebración de las pruebas de oposición. El jurista invitado no debe emitir ninguna opinión sobre los antecedentes de los aspirantes; su función se limita a evaluar, de modo no vinculante para el tribunal, las capacidades de aquéllos en las ulteriores pruebas de oposición (art. 28, primer párrafo del Reglamento).

La elaboración del orden de mérito de los candidatos (que resulta no sólo de las calificaciones obtenidas en las pruebas de oposición, sino también de las correspondientes a la evaluación de los antecedentes) es, entonces, propia del tribunal.

Por ende, seguidamente habré de limitarme a exponer, en el mismo orden que seguí al expedirme sobre las pruebas orales y escritas de cada aspirante, los puntos totales que opino que deben asignarse a cada uno por las pruebas de oposición cumplidas.

Pruebas de oposición del concursante Fernando Enrique Mira: 14 (catorce) puntos.

Pruebas de oposición de la concursante Paula Valeria Honisch: 78 (setenta y ocho) puntos.

Pruebas de oposición de la concursante María Virginia Cafferata: 57 (cincuenta y siete) puntos.

Pruebas de oposición de la concursante Dafne Alejandra Palópoli : 73 (setenta y tres) puntos.

Pruebas de oposición del concursante José Miguel Ipohorsky Lenkiewicz: 69 (sesenta y nueve) puntos.

Pruebas de oposición del concursante Diego Grondona: 17 (diecisiete) puntos.

Saludo a los Sres. integrantes del Jurado con la más alta y distinguida consideración.

Marcelo Antonio Sgro

Artificio: en cuanto ha lugar
por derechos que el texto que
antecede es copia fiel del
dictamen presentado por el
doctor Marcelo Agro, en
su calidad de Jurado invitado,
al Jurado ante el cual se
sustanció el Concurso N° 38
del M.P.F.N. en fecha 15/8/07,
Secretaría Permanente de
Concursos, 14 de noviembre de 2007.



Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/05/08
DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA ad-Hoc
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



401

Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 38 M.P.F.N.

Acta de Resolución de Impugnaciones

Mira
Guerra
[Signature]
[Signature]

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2008, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos del M.P.F.N., sita en Av. de Mayo 760, se reúne el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 38 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN. N° 44/05 para cubrir una (1) vacante de Fiscal de Investigaciones Administrativas, presidido por el señor Fiscal General doctor Alejandro Jorge Alagia, e integrado además por los señores Fiscales Generales, doctor Horacio José Fornaciari, doctor Pablo Enrique Ouviaña, doctora Susana Beatriz Dallorso y doctor Guillermo Felipe Noailles, a efectos de resolver las impugnaciones deducidas por los concursantes doctores José M. Ipohorski Lenkiewicz (fs. 335/352); Paula Valeria Honisch (fs. 354/365); Diego Grondona (fs. 369/375); Dafne Palópoli (fs. 377/381) y Fernando E. Mira (fs. 382/386), contra el Dictamen Final del Jurado de fecha 14/11/07. Se procedió seguidamente al análisis y deliberación respecto de todos los planteos formulados. En primer término se resolvió tener presente lo decidido por el señor Procurador General de la Nación mediante providencia de fecha 28/12/07 (fs. 396 de las actuaciones del Concurso) en relación a la solicitud de su intervención, formulada por el concursante doctor Diego Grondona. Seguidamente solicitó la palabra el señor Presidente del Jurado quien, en relación a las impugnaciones deducidas expuso (reiterando los conceptos vertidos en su proyecto de resolución de las impugnaciones de fecha 26/12/07, agregado, con carácter reservado, a las actuaciones del proceso -conf. providencia del 28/12/07 obrante a fs. 393/393), lo siguiente: Todos los concursantes impugnaron las calificaciones finales con excepción de la doctora María V. Cafferata. Dedujeron quejas los candidatos ternados y los excluidos. Estos últimos, además de señalar errores en las puntuaciones que es común a todos, denuncian vicios y arbitrariedades durante la sustanciación del concurso. Todo el trabajo del Jurado fue cuestionado, la calificación de antecedentes, la prueba escrita, la prueba oral, la elección de los temas de la oposición, la validez del mismo concurso. Sin embargo lo que a primera vista aparece de compleja resolución por la queja de todos, debe tener una respuesta que considere la diferencia sustancial entre las impugnaciones de los candidatos ternados de los que no lo fueron, que de soslayarse desnaturalizaría el sentido del concurso público para la selección de fiscales. Este concurso, como cualquier otro del Ministerio Público tiene por fin la elaboración de una terna que surge del orden de mérito (Art. 6° de la ley 24.946 y Art. 31 de la Res. PGN 101/04). Los tres

mejores calificados son propuestos por el Procurador General al Presidente de la Nación a través del Ministro de Justicia (Art. 33 de la cit. Resolución) En ese ámbito de poder y con criterios independientes de valoración y oportunidad política el Poder Ejecutivo elige un candidato y propone al Senado su nombramiento mediante acuerdo (Art. 5 de la Ley cit.). En ninguna de las normas citadas o de la interpretación que de ellas pueda hacerse se infiere que el orden de mérito de los ternados sea relevante para la elección del Presidente, puesto que la función que el concurso público tiene es la de permitir al Poder Ejecutivo mediante la terna de candidatos una mayor libertad para la decisión que la impuesta por las valoraciones académicas y de aptitud profesional que deciden el resultado final del concurso. En la terna no hay orden de mérito para el Poder Ejecutivo, el orden de mérito sirve únicamente para conocer la terna que se eleva al Presidente a través del Ministerio de Justicia. Se infiere de esta opinión que ninguno de los tres postulantes con las mejores calificaciones tienen agravios para oponer al resultado final del concurso. Las alegaciones y pareceres de los candidatos ternados podrán valer como elementos de mejor discernimiento para la elección del Poder Ejecutivo pero no como agravios que el jurado deba resolver, porque si esto fuera así se institucionalizaría un nuevo concurso por vía de las impugnaciones. Sólo existe un motivo para que los ternados impugnen el dictamen final y es exclusivamente preventiva, lo que explica muchas veces el contenido exagerado y artificioso de las quejas. Las impugnaciones de los excluidos de la terna obliga a aquellos a hacer lo mismo por temor a verse desplazados por un eventual resultado favorable en esta vía recursiva. Es decir solo en un caso de error grave en la puntuación o vicio también grave en el procedimiento del concurso respecto de un excluido surgiría la posibilidad de modificar la terna por vía de la impugnación. Por ello es conveniente y hasta forzoso analizar siempre primero las quejas de los excluidos orientada a valorar la entidad de la crítica para determinar si algún error grave de puntuación o vicio grave de procedimiento puede modificar la terna que se propone en el dictamen final. Las impugnaciones presentadas por los candidatos doctores Grondona y Mira no son serias y el contenido como la forma de las quejas, mas acentuado en el caso del doctor Mira, demuestran también en este ámbito recursivo las deficiencias y limitaciones que se observaron en la evaluación de la oposición oral y escrita. Las capacidades y aptitudes de los ternados en relación con los impugnantes excluidos fueron notorias en la oposición escrita y oral como en las quejas. En el caso de Diego Grondona no hay siquiera la mínima fundamentación de por qué considera los temas elegidos para la oposición como “impropios” y motivo de un “agravio irreparable”, y cuando lo

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 28/05/08
 Dra. DANIELA IVANA GALLO
 PROSECRETARIA DE HOGAR
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Mira' and 'Garrido']

nace en relación a un único punto, el recurso de casación, confunde la equiparación salarial con el ámbito de competencia funcional del cargo al que se postula. Se queja también Grondona del sistema de puntación para los antecedentes porque se recurrió a modelos anteriores, lo que es verdad pero sólo con el objetivo de aprovechar la mejor experiencia de concursos pasados lo que se aclara en la introducción del dictamen final. Toda la antigüedad del candidato fue tomada en cuenta y en este punto existió unanimidad en el Jurado. Independientemente de la ubicación en el orden de mérito para el dictamen de la mayoría y minoría, para el caso del doctor Grondona como en el del doctor Mira, el Tribunal coincidió en asignarles a ambos las más bajas calificaciones del concurso, compartiendo, en lo sustancial, como se señaló en el decisorio cuestionado, los fundamentos y conclusiones a que arribó el Jurista Invitado, quien llegó al mismo resultado. En cuanto a la prueba oral del doctor Grondona ésta estuvo limitada a una enumeración de leyes y jurisprudencia relativas al tema elegido por el candidato careciendo de profundidad y crítica en su desarrollo. El Jurista invitado señaló que en gran parte Grondona leyó su exposición y expuso "sin fundamento" los contenidos empleando además términos "inapropiados" para lo que debe exigirse en aspirantes al cargo que se concursa. En relación a la prueba escrita, la respuesta a la primer consigna carece de elementos mínimos que requiere una fundamentación jurídica para la solución propuesta, la segunda es más pobre pues se limita a enumerar el esquema formal del recurso de casación sin desarrollar su contenido, y en la tercera no se justifican las medidas de prueba que proponen. Por ello entiendo que la impugnación del candidato Grondona debe rechazarse. La queja del candidato Mira es de más difícil comprensión por lo confusa e inarticulada. Sin embargo puede colegirse de su presentación una crítica a la elección del tema del recurso de casación para la prueba escrita. Señala que esta vía recursiva no es de competencia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por la simple razón de que fueron muy pocas oportunidades en las que la F.I.A. interpuso este recurso a las decisiones finales de los jueces en los procesos penales en los que ha intervenido. Lo mismo hace en relación con la consigna sobre el recurso de apelación. Solo habría que responder que una de las funciones más importantes de los fiscales es la impugnación a las decisiones finales de los jueces que se oponen a las pretensiones acusatorias del Ministerio Público, y que son precisamente los recursos las vías procesales para cumplir esa función. Por otra parte es el mismo candidato el que aporta información sobre los recursos de casación presentados por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas durante la gestión a cargo del Dr. Manuel Garrido. Finalmente de su

presentación no surgen críticas a la puntuación de antecedentes ni en relación con la prueba oral, limitándose en este último caso a señalar sus propias faltas. Por tal motivo, considero que también en el caso del candidato Mira su queja debe rechazarse. Seguidamente, los doctores Ouviña, Fornaciari, Noailles y Dallorso, manifestaron: Que tomando en consideración el tratamiento efectuado por el Sr. Presidente del Jurado a las impugnaciones deducidas contra el Dictamen Final, en relación a las presentadas por los Dres. Grondona y Mira comparten absolutamente todos los fundamentos ensayados y por ello los hacen propios, considerando así que nada más deben agregar, correspondiendo el rechazo de los planteos formulados por los citados concursantes. Que en lo concerniente a las impugnaciones efectuadas por los tres candidatos ternados y a las razones expuestas por el Sr. Presidente para no meritárlas, coinciden en que a diferencia de otros ámbitos –v.g., Facultades de Universidades Nacionales-, el objeto de todos los concursos, dentro de la esfera del Ministerio Público Fiscal, es presentar una terna al Poder Ejecutivo de la Nación, quien políticamente decidirá a qué letrado propondrá al Honorable Senado de la Nación para que preste su acuerdo para cubrir la vacante; que el Poder Ejecutivo no está obligado a atender al orden de mérito asignado por el Tribunal, pues aquél sólo tiene limitada su decisión a tres concursantes del total que se presenten, pero no al orden de los mismos, pues ninguno tiene prelación respecto de otro; que la prelación sólo podría objetivamente perjudicar o beneficiar a uno o más participantes en caso de que fueran varias las vacantes a cubrir (estar entre los tres primeros supone mayor posibilidad de éxito, al integrar las ternas subsiguientes de no ser beneficiados en la primera), extremo que no se da en este concurso; que si bien podría entenderse, en general, el deseo de cada uno de los aspirantes de obtener la mejor posición relativa que los diferencie del resto de los ternados, para así mostrarse más capacitados para ejercer el cargo deseado, tal diferenciación resulta abstracta en este concurso, ello en atención a la realmente ínfima diferencia de puntuación asignada y existente entre las doctoras Paula Valeria Honisch, Dafne Palópoli y el doctor José M. Ipohorski Lenkiewicz, quienes tanto por sus antecedentes como por las respectivas pruebas de oposición han demostrado estar todos idénticamente aptos para merecer la designación en el cargo al que aspiran. Que por ello y a mérito de las razones explicitadas, coinciden así también con el Sr. Presidente del Jurado en que los tres abogados ternados carecen de agravio concreto, por lo que sus impugnaciones también deben ser rechazadas. Que en consecuencia y por las razones expuestas, el Tribunal, por unanimidad, RESOLVIÓ: 1.- Rechazar las impugnaciones deducidas por los doctores José M. Ipohorski Lenkiewicz (fs. 335/352); Paula Valeria Honisch

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28.10.08
Dra. DANIELA WANA GALEO
PROSECUTORA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
24

403

Procuración General de la Nación

354/365); Diego Grondona (fs. 369/375); Dafne Palópoli (fs. 377/381) y Fernando E. Mira (fs. 382/386), contra el Dictamen Final del Jurado de fecha 14/11/07 y 2.- Ratificar el Orden de Mérito establecido en el Dictamen Fiscal de fecha 14/11/07. Con lo que no siendo para más, los miembros del Tribunal dieron por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de este instrumento, firmando al pie, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el comienzo, de todo lo cual doy fe.-

Handwritten mark

Handwritten signatures:
1. [Signature]
2. [Signature]
3. Diego Grondona
4. [Signature]
5. Diego Grondona